



Bolívar
primero

Resolución No. 672 22 DIC. 2020

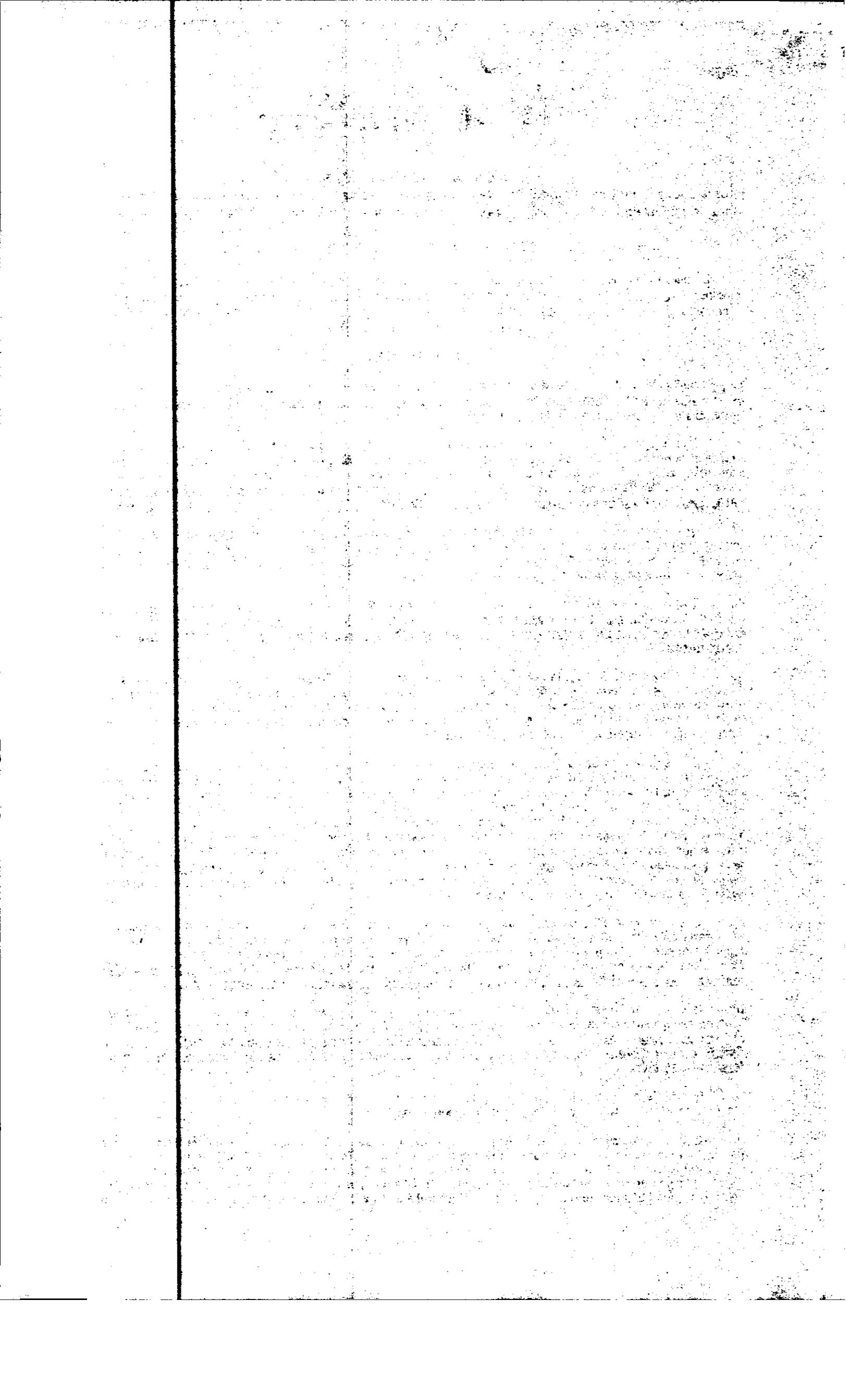
“Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el municipio de El Carmen de Bolívar.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020 y sus modificaciones, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa que: “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).”
2. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto)
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán “la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”, por lo que, en consecuencia, “prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”.
4. Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que “en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que “Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, contribuir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.”
6. Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la Ley 1523 de 2012, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando los mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno. También en el artículo 2 *ibídem*, se determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en esa medida, dispone que “las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”
7. Que el artículo 13 *ejusdem*, reza que los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.
8. Que a su turno, el artículo 14 *ibídem*, establece que los “alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
9. Que El Carmen de Bolívar, es uno de los cuarenta y seis (46) municipios y/o distritos que conforman este ente territorial, situado en la región de los Montes de María.
10. Que la respectiva municipalidad ha sido embestida por la ocurrencia de una **“REMOCIÓN EN MASA”**, que ha afectado a gran parte de la población del casco urbano de los barrios El Prado, Primero de Mayo, Villa María, Las Margaritas y Brisas del Norte, lo cual trajo consigo que los pobladores en algunos casos, tuvieran que dejar sus lugares de residencia procurando por la protección de su vida. Esta situación, conllevó a que el alcalde municipal, mediante el Decreto 081 de 2 de julio de 2020, declarara la calamidad





Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 672 22 DIC. 2020

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el municipio de El Carmen de Bolívar."

pública en estos barrios por el término de seis (6) meses, fundamentada principalmente por: "Que los eventos presentados en el Municipio de El Carmen de Bolívar por fenómenos naturales, han generado afectaciones en la población, como también a las infraestructuras de viviendas, redes de los servicios públicos domiciliarios y a las vías, dejando Incomunicada a la población para la recolección de basura y el acceso para la atención en salud y seguridad ciudadana (Ambulancias y patrullajes Policivo). Por otra parte, también resulta difícil el acceso para las respuestas por parte de las cuadrillas de los servicios públicos para atender las explosiones de las tuberías de gas, la ruptura de los tubos de agua potable y las inclinaciones de los postes de energía, que han quedado expuestas después de los deslizamientos, hundimientos o movimientos de placas de las cunetas, bordillos o andenes."

11. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, prevé que una vez se efectúe la declaratoria de calamidad pública, los mandatarios locales en el seno de su Consejo Territorial de Gestión del Riesgo, elaboren y aprueben los planes de acción específicos, que serán "de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

12. Que dada la naturaleza de las afectaciones, que ha comprometido infraestructura vial, así como las viviendas de los afectados, una de las líneas del plan de acción estipuladas, es la relacionada a brindar un alivio a los damnificados mediante la entrega de un subsidio de arrendamiento temporal.

13. Que el Departamento de Bolívar, en atención a la solicitud efectuada por **EL MUNICIPIO**, dispuso en aplicación de los principios de subsidiaridad positiva y concurrencia la entrega de 135 subsidios de arriendo temporal a las familias previamente censadas y avaladas por la municipalidad.

14. Que para solicitar la intervención del Departamento de Bolívar, el municipio remitió: (i) censo de damnificados, (ii) acta del consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, donde se relaciona el número de las familias afectadas que requieren subsidio de arriendo temporal, (iii) Contrato de arrendamiento especificando el nombre del arrendador y el arrendatario, la duración máxima (3) tres meses, el valor del canon, fotocopias de la cédula de los contratantes.

15. Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 define la solidaridad en los siguientes términos: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública." La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, "en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado. (...)".

16. Que el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

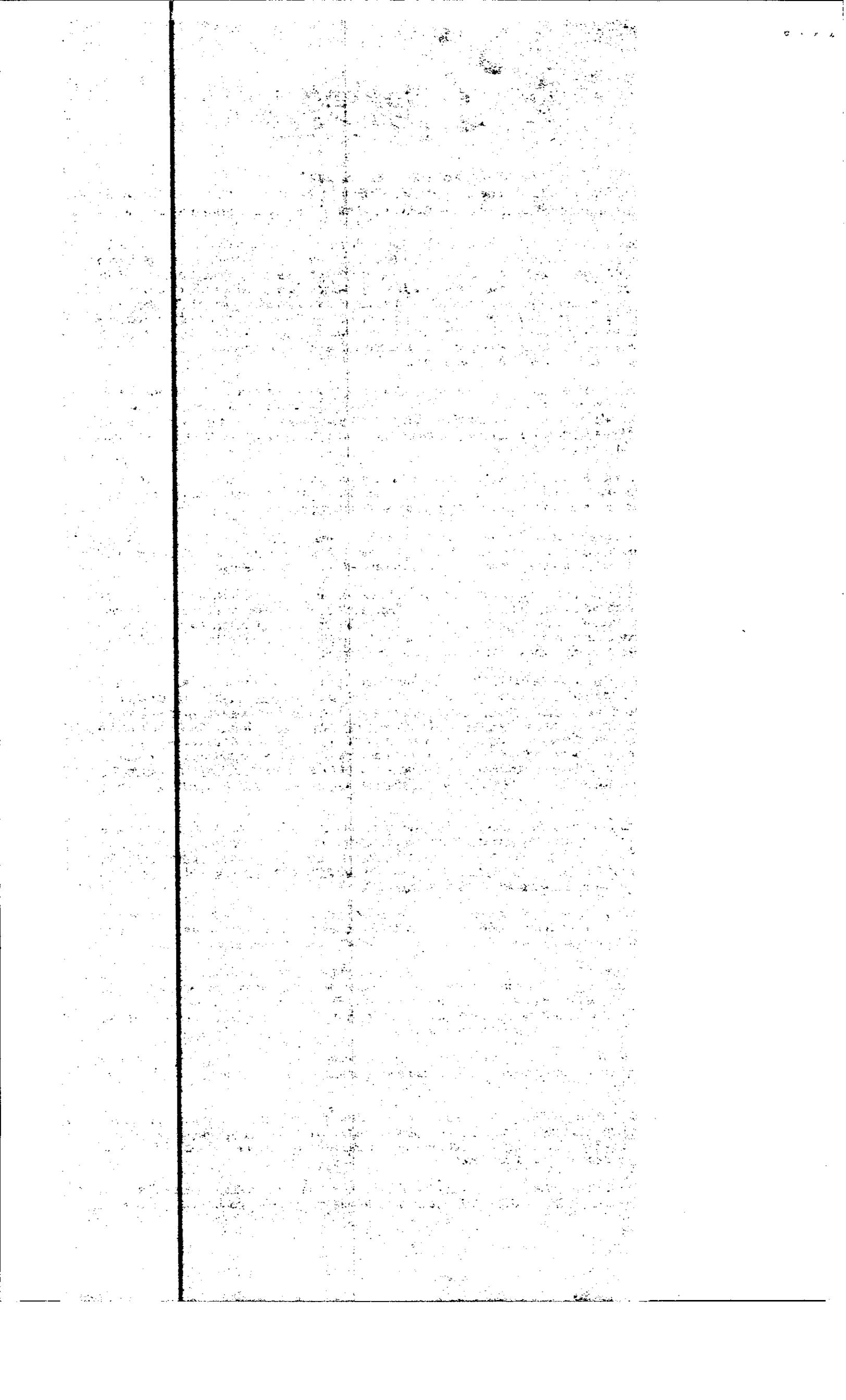
17. Que de igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, siendo en consecuencia aplicable lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. del mismo acto administrativo compilatorio.

18. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibídem*, regla que la "Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

19. Que una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

20. Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de





Resolución No. 672 22 DIC. 2020

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el municipio de El Carmen de Bolívar."

que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

21. Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo que tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS PRODUCTO DEL FENÓMENO NATURAL DE REMOCIÓN EN MASA, QUE CONLLEVÓ A LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD MUNICIPAL."**

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR**, que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS PRODUCTO DEL FENÓMENO NATURAL DE REMOCIÓN EN MASA, QUE CONLLEVÓ A LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD MUNICIPAL."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo será la suma: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 33.750.000,00) M/CTE.**, que equivalen a un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL**, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) M/CTE.**, correspondientes a un mes de arriendo cada uno, de conformidad con la información suministrada y certificada por el alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar, fechada de 17 de diciembre de 2020.

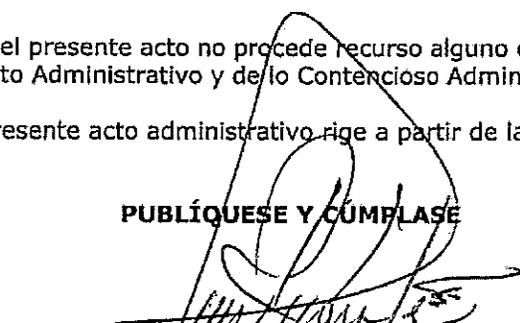
ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
Delegado mediante Decreto No. 26 de 2020

